

## ANEXO II

## TABLA DE PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE CANTIDADES A RESARCIR AL ESTADO

TIEMPO SERVICIO CUMPLIDO	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SEGÚN TIEMPO DE SERVICIO																			
	TIEMPO DE SERVICIO EXIGIDO PARA LA RENUNCIA																			
	10 AÑOS		9 AÑOS		8 AÑOS		7 AÑOS		6 AÑOS		5 AÑOS		4 AÑOS		3 AÑOS		2 AÑOS		1 AÑO	
REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	REDUC ACUM.	REDUC ANUAL	
1 año	2.0%	4.1%	6.5%	9.3%	12.7%	17.0%	23.0%	32.3%	50.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
2 años	6.0%	6.1%	8.5%	11.3%	14.7%	19.0%	25.0%	36.0%	48.0%	66.7%	75.0%	80.0%	83.3%	88.9%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%
3 años	12.0%	8.1%	10.5%	13.3%	16.7%	21.0%	27.3%	33.9%	44.0%	57.0%	62.7%	66.7%	75.0%	80.0%	83.3%	88.9%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%
4 años	20.0%	10.1%	12.5%	15.3%	18.0%	23.0%	30.6%	39.9%	49.1%	57.0%	62.7%	66.7%	75.0%	80.0%	83.3%	88.9%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%
5 años	30.0%	12.1%	14.5%	17.3%	20.7%	23.0%	30.6%	39.9%	49.1%	57.0%	62.7%	66.7%	75.0%	80.0%	83.3%	88.9%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%
6 años	42.0%	14.1%	16.5%	19.3%	20.7%	23.0%	30.6%	39.9%	49.1%	57.0%	62.7%	66.7%	75.0%	80.0%	83.3%	88.9%	90.0%	90.0%	90.0%	90.0%
7 años	56.0%	16.1%	18.5%	85.7%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
8 años	72.0%	18.1%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
9 años	90.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
10 años	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

POR LAS FRACCIONES DE AÑO SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA REDUCCIÓN ANUAL QUE CORRESPONDA EN MESES POR EXCESO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8969** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 15553, segunda columna, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «Todas los documentos a cumplimentar...», debe decir: «Todos los documentos a cumplimentar...».

En la página 15553, segunda columna, párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «...deberán ser remitidos...», debe decir: «...deberán ser remitidos...».

En la página 15553, segunda columna, penúltimo párrafo del apartado 4.1, y sexta línea, donde dice: «de 2001, acompañadas de las memorias...», debe decir: «de 2001, acompañados de las memorias...».

En la página 15553, segunda columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «Todos los documentos presupuestarios...», debe decir: «Todos los documentos presupuestarios...».

En la página 15554, primera columna, segundo párrafo, línea séptima, donde dice: «en el resto de los documentos descritas...», debe decir: «en el resto de los documentos descritos...».

En la página 15555, primera columna, apartado 4.6, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... deberán remitir para su puesta a disposición de...», debe decir: «... deberán remitir antes de 31 de mayo para su puesta a disposición de...».

En la página 15555, primera columna, apartado 4.6, párrafo quinto, cuarta línea, donde dice: «... la Dirección General de Presupuestos, antes del 31 de mayo de 2001, los informes...», debe decir: «... la Dirección General de Presupuestos los informes...».

En la página 15556, primera columna, línea sexta, donde dice: «ANEXO», debe decir: «ANEXO I».

**8970** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2001, de la Subsecretaría, por la que se regula la suplencia del Director general del Patrimonio del Estado.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado 1 que los titulares de los Órganos Administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el Órgano competente para el nombramiento de aquéllos, especificando que si no designa suplente, la competencia del Órgano Administrativo se ejercerá por quien designe el Órgano Administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el cual se regula la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Hacienda, al definir en su artículo 15 la correspondiente a la Dirección General del Patrimonio del Estado y las competencias de las Unidades que la integran, no ha establecido regulación o designación alguna de